

OFICIO No. DMML/0309/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 29 de septiembre del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **reforma el primer párrafo del artículo 73 y adiciona la fracción XIV recorriéndose en el orden la subsecuente**, de la **Ley de la Juventud del Estado de Baja California**, con el objeto de que el Estado informe a los jóvenes los derechos que tienen ante las Instituciones Públicas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 en el primer parte de su último párrafo señala lo siguiente: *“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.”*

Es por eso que debemos, así como nos indica nuestra Carta Magna, preparar a las nuevas generaciones y enseñarlos a que conozcan todas las instituciones públicas del Estado, se informen de lo que realiza cada una de ellas, para que en un futuro, cuando ellos tengan que acudir a ellas, se encuentren bien informados sobre cómo funcionan.

De igual manera el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo de la fracción VII, indica lo siguiente: *“El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes”*.

Que mejor manera de llevar a cabo lo anterior, que creando los mecanismos mediante los cuales, se les informe a los jóvenes sobre todos sus derechos que tienen en las diferentes instituciones del Estado, y de igual manera sus obligaciones.

Las instituciones públicas son entes creados con la finalidad de prestar un servicio público, son consideradas entidades gubernamentales que cuentan con un régimen jurídico, patrimonio y características propias; entre sus funciones se encuentra la de regular la vida en sociedad y administrar todos los recursos de forma equitativa para cubrir las necesidades de sus habitantes.

La función de las instituciones públicas es de gran relevancia, ya que está orientada de acuerdo con su naturaleza o finalidad, pues pueden ser culturales, educativas, políticas, sociales, electorales, etcétera, pero todas ellas persiguen el mismo fin: la prestación de un servicio a los ciudadanos. (1)

Es conocido por todos, que el relevo generacional viene acompañado de nuevas dificultades, desde la forma en que interactúan, se manifiestan, y aunado a esto, hasta la forma en que exigen sus derechos, y para ello es necesario que tengan pleno conocimiento de estos.

Las políticas públicas encaminadas a los jóvenes buscan generar las mejores condiciones para su desarrollo educativo, emocional, de salud, económico, deportivo y sexual, sin embargo, por lo tanto, es necesario se implemente un acercamiento en el ámbito de la participación civil dentro de la vida pública, para que no se pierda el interés de los jóvenes neoleoneses y se involucren, tanto en la toma de decisiones, en la administración pública, así como en la defensa de sus derechos.

Sumar a los jóvenes a la vida pública, es parte primordial para garantizar una verdadera pluralidad democrática, y es un deber como legisladores garantizar el acceso al conocimiento y orientación de sus derechos albergados en todos los marcos normativos aplicables.

En el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el pasado año 2020 En Baja California, la población joven representa el 31.2% de la población total de la entidad, mientras que a nivel nacional este porcentaje representa el 30.7%, siendo casi una tercera parte de la población total.

Por lo tanto, las instituciones públicas deben de buscar la manera de llamar la atención de los jóvenes para poder orientarlos en su quehacer de la vida pública,

tratar de involucrarlos en sus actividades, y sobre todo de generar conciencia del uso de sus derechos, así como de cumplir con sus obligaciones.

Ahora bien, esta iniciativa de reforma plantea la creación de mecanismos, que en términos generales, obligará a las instituciones públicas a tener una constante capacitación de su personal para que se puedan desenvolver mejor en la atención de los jóvenes, así como, llevar a cabo las trabajos necesarios para atraer al sector joven, y poder involucrarlo en las áreas de sus instalaciones, con miras de que en un futuro contemos con servidores públicos de calidad, con vocación, con los valores democráticos presentes y con compromiso por nuestro Estado.

Bibliografía

1. Norma Angelica Sandoval, M. P. (16 de Noviembre de 2022). *Contra Réplica*.
Obtenido de <https://puebla.contrareplica.mx/nota-La-importancia-de-las-instituciones-publicas2022161124>

Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar el primer párrafo del Artículo 73 y adicionar la fracción XIV, recorriéndose en el orden la subsecuente, de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, como se muestra en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	REFORMA
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
AUTORIDADES EN MATERIA DE
ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 73.- Corresponde al Gobernador, por conducto de sus dependencias y entidades:

- I.-** Conducir la Política Estatal de Atención a la Juventud en congruencia con la Política Nacional en la materia;
- II.-** Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce a favor de los jóvenes;
- III.-** Publicar el Programa en el Periódico Oficial del Estado;
- IV.-** Designar libremente al Director;
- V.-** Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales, financiamiento para proyectos juveniles;
- VI.-** Impulsar estrategias, acciones y proyectos para prevenir, combatir y erradicar las alteraciones del desarrollo en los jóvenes;
- VII.-** Celebrar convenios con: la Federación, entidades federativas, municipios y organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
AUTORIDADES EN MATERIA DE
ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 73.- Corresponde a la persona titular del poder ejecutivo, por conducto de sus dependencias y entidades:

- I. a la XIII. (...).

objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y evaluación de proyectos en beneficio de los jóvenes;

VIII.- Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones juveniles constituidas legalmente en cualquier nivel de Gobierno;

IX.- Apoyo a las organizaciones juveniles o de cualquier índole, para la participación y aprobación de proyectos en áreas de interés para los jóvenes;

X.- Garantizar, a través de la creación de proyectos específicos, el acceso a programas de vivienda, empleo, educación y créditos, con especial énfasis en estrategias dirigidas a jóvenes en desocupación por circunstancias que impiden que ni estudien ni trabajen y que obstaculizan su inserción a la sociedad;

XI.- Actuar en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para la aplicación de sanciones para quienes discriminen a los jóvenes por cualquier motivo injustificado;

XII.- Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado

una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y programas previstos en esta Ley; XIII.- Apoyar las iniciativas de los jóvenes y canalizarlas a las instancias adecuadas, y XIV.- Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta Ley. Sin correlativo	XIV. Crear mecanismos para que los jóvenes reciban a través de servidores públicos capacitados, la atención, orientación e información respecto de sus derechos en todas las instituciones públicas del Estado; XV. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.
--	---

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 73 adicionando una fracción XIV, recorriéndose en el orden la subsecuente, de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 73.- Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de sus dependencias y entidades:

I. a la XIII. (...).

XIV. Crear mecanismos para que los jóvenes reciban a través de servidores públicos capacitados, la atención, orientación e información respecto de sus derechos en todas las instituciones públicas del Estado;

XV. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García”, en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



On a eu le plaisir de recevoir "Renzo J. Garcia", en sa qualité de
Legation de l'Etat de la Californie, en la qualité de Mexique, pour l'occasion
de la tenue de la manifestation

ATTENTAMENTE

INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
DIPUTADA DUNDIA MONTESERRAT RUIZ LOPEZ